

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, D. E. I. P., 10 SET. 2019

000006004

Señor  
**LUIS ALBERTO SARMIENTO CASALLAS**  
Autopista Calle 80 No. 55- 81  
Teléfono 3565646  
Barranquilla Atlántico

Asunto: Auto

00001586

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 1501-001  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista  
Revisó: Abo. Luis Escorcía Varela - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001586 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 631 de 2015 de Minambiente, modificada por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, , Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°000806 del 05 de octubre de 2011, notificada el 10 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Permiso de Vertimientos y Concesión de Agua a favor de la empresa ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA., situada en el municipio de Repelón - Atlántico, para captar agua del Embalse El Guájaro y almacenarla en un reservorio para las actividades del Zoocriadero.

Que el mencionado acto administrativo, quedó condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, a saber:

- *Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del Zoocriadero durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de Tratamiento para los Caudal, siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Nitritos, Nitratos.*
- *Caracterizar anualmente el agua captada del Embalse El Guájaro, tomando una muestra simple por un día de muestreo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO, DQO, y Alcalinidad y entregar los reportes a la Corporación, luego de obtener los resultados, en un plazo máximo de 30 días.*
- *Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación en forma semestral.*
- *Presentar en un plazo máximo de 30 días, las actividades que se van a llevar a cabo para la recuperación y conformación de la laguna de oxidación con el fin de mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales y garantizar las calidades óptimas del vertimiento.*

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa Zoocriadero Zooagro Ltda., en el municipio de Repelón Atlántico, con la finalidad de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001682 del 10 de diciembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Zoocriadero Zooagro Ltda., en el municipio de Repelón Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

AUTO No. 00001586 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica d inspección ambiental el día 15 de noviembre de 2018 al Zoocriadero Zooagro Ltda., con el fin de llevar a cabo seguimiento del permiso de vertimientos y concesión de agua.

El Zoocriadero se encuentra localizado en el predio Pueblo Viejo, ubicado en el corregimiento de Rotinet en jurisdicción del municipio de Repelón, cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla (caimán *crocodilus fuscus*).

Durante el recorrido realizado, se observó lo siguiente:

- El Zoocriadero Zooagro Ltda., cuenta con 4 corrales de parentales en tierra a los cuales se les hace reposición de agua.
- Cuenta con 24 piletas de pre juveniles en tierra a los que se le hace reposición de agua y 24 piletas en cemento, las cuales se lavan una vez por semana.
- El agua es captada del embalse El Guájaro y almacenada en un reservorio para distribuirla al Zoocriadero por gravedad.
- El Zoocriadero cuenta con 18 neonateras, pero sólo se están usando 4.
- El Zoocriadero cuenta con medidor de caudal.
- Para las aguas residuales se cuenta con dos trampas de grasas, en la cual se retienen sólidos y grasas, los cuales se pasan a un lecho de secado y posteriormente se compostan.
- Para el tratamiento de las aguas residuales también se cuenta con una laguna en la cual, de acuerdo con lo comentado por la persona que atendió la visita, el agua es recirculada hacia las piletas y a los corrales sin descargar al embalse.

**Concesión de agua:** El agua es captada del embalse El Guájaro y almacenada en un reservorio para todas las actividades del Zoocriadero, consistente en lavado de piletas, lavado del área de comida y llenado de las piletas de juveniles, neonatos y reposición de parentales.

**Vertimiento Líquidos:** El Zoocriadero cuenta con 24 piletas de pre juveniles en tierra, 4 corrales de parentales en tierra y 18 neonateras pero sólo están usando 4, para las aguas residuales cuenta con dos trampas de grasa. Para el tratamiento de las aguas residuales también cuenta con una laguna y el agua es recirculada hacia las piletas y los corrales, sin descargar al embalse.

**Punto 1, Permisos que aplican.** Para la actividad del Zoocriadero, actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y de concesión de agua.

**Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados.** Al realizar seguimiento del permiso de vertimientos líquidos y a la concesión de agua, se evidencia que el Zoocriadero no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 0806 del 05 de octubre de 2011.

**CONCLUSIONES DEL INFORME:**

- Las aguas residuales generadas en las actividades propias del Zoocriadero son tratadas por medio de dos trampas de grasas donde se retienen sólidos y grasas, de allí pasan a una laguna en la cual el agua es recirculada hacia las piletas y a los corrales sin descargar al embalse.
- El Zoocriadero realiza captación del Embalse El Guájaro y es utilizada para las actividades diarias del Zoocriadero, como lavado y reposición de piletas y lavado de la zona de sacrificio y alimentación; cuenta con medidor de caudal y hasta el momento no se han presentado caracterizaciones del agua captada.

AUTO No. 00001586 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO”**

- *El Zoocriadero no ha presentado caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del mismo, por ende, no se podido verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la normativa colombiana.*
- *Se evidencia que el Zoocriadero Zooagro, realiza captación del Embalse El Guájaro sin contar con permiso de concesión de aguas superficiales vigente. El permiso de concesión de aguas fue otorgado mediante Resolución No. 0806 del 05 de octubre de 2011, notificada el día 10 de octubre de 2011, por lo cual venció el 10 de octubre de 2016.*
- *No se evidencia en el Expediente 1501-001 relacionado con los expedientes Nos. 1502-001 y 1509-002, información concerniente a las caracterizaciones del segundo semestre del año 2012 y los años 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondientes a las obligaciones establecidas para el Permiso de Vertimiento de Líquidos y Concesión de Agua mediante Resolución No. 000806 del 05 de diciembre de 2011.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:**

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001682 del 10 de diciembre de 2018, es posible concluir que la empresa Zoocriadero Zooagro Ltda., capta agua del Embalse El Guájaro para ser utilizada en las actividades diarias, industriales de la empresa.

Ahora bien, de la revisión de la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se evidenció que la empresa Zoocriadero Zooagro Ltda., no cuenta con una concesión de agua vigente. No obstante, el día 31 de julio de 2017, mediante oficio radicado No. 6786, presentó una solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas y vertimientos líquidos, la que fue respondida por la Corporación mediante Oficio No. 4517 del 22 de agosto de 2017, sin que a la fecha hayan aportado los documentos exigibles para el trámite correspondiente.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma INMEDIATA a la empresa Zoocriadero Zooagro Ltda., para que presente la solicitud de concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en aras de implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

AUTO No. 00001586 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE  
REPELON ATLANTICO”**

Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

AUTO No. 00001586 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO”**

*Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establecen las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el artículo 92 ibídem establece lo siguiente:

*Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalado, manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibídem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

*Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;

*Juana*

AUTO No. 00001586 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ZOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE  
REPELON ATLANTICO”

- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 631 del 27 de mayo de 2015, estableciendo los parámetros fisicoquímicos y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales:

*Good*  
ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.

AUTO No. 00001586 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO”**

Que dentro de las funciones de la Corporación, está ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anterior,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Zoocriadero Zooagro Ltda., con Nit. 800.078.443-7, situada en el predio Pueblo Viejo, kilómetro 9 vía Rotinet municipio de Repelón Atlántico y recibe Notificaciones en la Calle 80 55- 81, teléfono 3565646 en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO SARMIENTO CASALLAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 000806 del 05 de diciembre de 2011:

- Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes a la vigencia del término otorgado, generadas en las actividades propias del Zoocriadero, a la entrada y salida del sistema de Tratamiento para los Caudal, siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Nitritos, Nitratos.
- Presentar las caracterizaciones anuales del agua captada del Embalse El Guájaro, tomando una muestra simple por un día de muestreo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO, DQO, y Alcalinidad y entregar los reportes a la Corporación, luego de obtener los resultados, en un plazo máximo de 30 días.
- Presentar los registros del agua consumida, diaria y mensualmente.
- Presentar la relación de las actividades llevadas a cabo para la recuperación y conformación de la laguna de oxidación con el fin de mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales y garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0001682 del 10 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Requerir a la empresa Zoocriadero Zooagro Ltda., en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente lo siguiente:

- Solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de una concesión para la captación de aguas superficiales del embalse el Guájaro, para las actividades en el Zoocriadero Zooagro Ltda., para lo cual deberá aportar los requisitos establecidos en artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
- Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, igualmente, deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, exigido por el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido de la Resolución No. 1257 del 10

AUTO No. 00001586 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
ZOCRIADERO ZOOAGRO LTDA. - NIT 800.078.443-7, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE  
REPELON ATLANTICO”

de julio de 2018.

- Presentar la solicitud permiso de vertimientos acorde con lo establecido en la Resolución No. 631 del 27 de marzo de 2015 del Minambiente, modificada por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

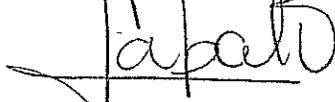
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 1501-001

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara Contratista

Revisó: Abo. Luis Escorcía Varela – Supervisor